



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136 – 2018 -MDS

Socabaya, 10 de agosto del 2018

VISTOS:

El Informe N° 248-2018-MDS-A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N° 604-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 05-2018-OARR/AMP, SOC.IV ETP/MDS con Reg. N° 9581-2018-TD, el Informe N° 265-2018-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Obras Públicas, los Informes Legales N°062-2018-MDS/A-GM-OAJ e Informe N° 188-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2018-MDS/A-GM de fecha 20 de abril del 2018, se aprueba el Expediente Técnico Etapabilizado y Actualizado denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AMPLIACIÓN DE SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA – AREQUIPA” IV ETAPA, con un presupuesto total del proyecto de inversión de S/ 353, 873.56 con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, como consecuencia de la buena pro del Proceso de Selección A.S. N° 028-2018-MDS, se suscribió el Contrato N° 013-2018-MDS-GM, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con fecha 25/06/2018, con la empresa contratista “CONSORCIO AMPLIACIÓN”, para la Ejecución de la Obra en mención, con un monto contractual de S/ 342,154.19 soles y un plazo de ejecución de 45 días calendario, habiéndose dado inicio a la Obra, el 07/07/2018, por lo que a la fecha de culminación de la misma, se encuentra programada para el 20-08-2018.

Que, mediante Informe N° 005-2018-OARR/AMP.SOC.IV ETP/MDS, de fecha 23 de julio del 2018; el Supervisor de Obra, presenta el Informe de evaluación del Adicional de Obra N° 01 de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AMPLIACIÓN SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA – AREQUIPA” IV ETAPA, en el que informa concluyendo que es procedente el Adicional de Obra descrito, así como el Deductivo que corresponde al cambio de partidas y; así poder alcanzar los objetivos inicialmente planteados en el expediente técnico inicial, a partir de complementar la falta de evacuación de aguas pluviales en las bermas de la Av. Principal, la colocación de las jardineras para la autorización ya existente, ensanche de vías, ensanche de veredas, reubicación de cajas de registro, entre otros, sin considerar ampliación de plazo.

Que, a través del Informe Técnico N° 604-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP de fecha 25-07-2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el expediente del Adicional – Deductivo N° 01, informando respecto del Adicional de la Obra, que al realizar los trabajos de campo, se generó partidas nuevas que corresponden a una canaleta pluvial para evitar que las escorrenterías causadas por la lluvia afecten las viviendas aledañas, así como también un ensanche de vía para mejorar la transitabilidad vehicular en la zona, los que no se contemplaron en el expediente técnico la ejecución de esas partidas, las que son necesarias para que el proyecto cumpla con su objetivo principal, que es mejorar la transitabilidad vehicular de la zona, lo que genera la necesidad de una ADICIONAL y del Deductivo que se da al presentarse la uniformización de la sección de veredas, para una mejor transitabilidad peatonal; pronunciándose para su aprobación que:

- El Adicional N° 01 es aprobado por el monto de S/ 117, 031.31 soles.
- El Deductivo N° 01 es aprobado por el monto de S/ 67, 757.75 soles.
- La diferencia entre el Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01 es de S/ 49, 273.56 soles, que representa un porcentaje de 14.40%.
- El presupuesto según contrato es de S/ 342, 154.19 soles y el presupuesto final de obra es de S/ 391, 427.75 soles.

Concluyendo que aprobar según balance final de Adicional N° 01 por el monto de S/ 49,273.56 soles, que representa un 14.40% del presupuesto contratado.



Advirtiéndose en las copias del asiento N° 012 y N° 16 del cuaderno de Obra N° 01, se encuentra anotada la necesidad de tramitar y aprobar la pretensión del Adicional de Obra indicado.

Que, mediante Informe N° 248-2018/MDS-A-GM-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita disponibilidad presupuestal del Adicional N° 01-Deductivo N° 01 de la obra en mención, indicándose que se ha aprobado el Adicional – Deductivo N° 01 por el cual ha procedido a realizar en el registro en el Banco de Inversiones por el monto de S/ 49, 273.56 soles; y con Informe N° 265-2018-MDS/A-GM-OPP de fecha 30-07-2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal del Adicional – Deductivo N° 01, por el monto solicitado, de la Obra en mención.

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por Ley de Contrataciones del Estado modificado en su Artículo 34 y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 175¹, que establece que tratándose de obras, podrán ser hasta el 15% del monto del contrato original restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

Que, el Anexo Único del Reglamento “Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones”, define a la prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a una prestación adicional”. En esta medida, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando éstas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, informa como área técnica, que al realizar los trabajos de campo, se generó partidas nuevas que corresponden a una canaleta pluvial para evitar que las escorrenterías causadas por las lluvias afecten las viviendas aledañas, así como también un ensanche de vía para mejorar la transitabilidad vehicular en la zona, los que no se contemplaron en el expediente técnico y que la ejecución de éstas partidas son necesarias para que el proyecto cumpla con su objetivo principal, que es mejorar la transitabilidad vehicular de la zona, lo que genera un adicional de obra que representa el 14.40% del presupuesto contratado (entre el Adicional y Deductivo de Obra).

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el supervisor de obra (Informe N° 005-2018-OARR/AMP.SOC.IV ETP/MDS de fecha 23-07-2018) y la Sub Gerencia de Obras Públicas (Informe Técnico N° 604-2018-MDS/A-GM-GDU/SOP) de fecha 25-07-2018), el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 117, 031.31 (34.20%) y el Deductivo es por el monto de S/ 67, 757.75 (19.80%), siendo el Adicional N° 01 – Deductivo N° 01 el monto de S/ 49,273.56 soles, que representa un 14.40% del presupuesto contratado, siendo el presupuesto final de la Obra el monto de S/ 391,427.75 soles.

Que, de acuerdo al Art. 139 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se establece que en el caso de Adicionales y Reducciones: Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% por ciento del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de los proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

¹ Decreto Supremo 350-2015-EF



Que, en los contratos de Obra de modalidad contrata – suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las ventas correspondientes.

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD² “Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, establece que: “... una prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...) La prestación adicional de obra se formula sobre un monto del contrato original y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el 15% hasta el máximo del 50% de dicho monto (...). Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, b) Deficiencias del expediente técnico de obra (Subrayado y resaltado agregado).

Que, en el presente caso, la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la Sub Gerencia de Obras Públicas y Supervisor de obra, son conocedores de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende conocen perfectamente la condición antes citada, y es en mérito a éste saber, que han procedido a declarar procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, no contradiciendo los conceptos y cálculos correspondientes al indicado adicional, y quienes lejos de cuestionarlos proceden a otorgar conformidad y aprobar el Adicional y Deductivo de obra, sin ampliación de plazo; ratificando cada extremo del mismo.

DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Que, considerando lo manifestado por la subgerencia de Obras Públicas el Deductivo es a S/ 67, 757.75 soles y el Adicional es de S/ 117, 031.31 soles, requiere disponibilidad presupuestal la misma que es otorgada mediante Informe N° 265-2018-MDS/A-GM-OPP por el monto de S/ 49, 273.56 soles (Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Meta 016, Certificado SIAF 0582-2018-OPP.

Que, su aprobación no exceptúa la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción; por lo que deberán remitirse copia de la presente a la Gerencia Municipal, a efecto de que evalúe éstas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuestos por las áreas competentes de la Municipalidad, quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01, en razón a que éstos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo han señalado las oficinas técnicas.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta éstos alcances y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AMPLIACIÓN SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA – AREQUIPA” IV ETAPA, que presupuestalmente representan el monto de S/ 117,031.31 (Ciento diecisiete mil treinta y uno con 31/100 soles), cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto.

² Numeral 6.8.5. “Control Interno” de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROG “Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”.



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AMPLIACIÓN SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA – AREQUIPA” IV ETAPA, por el monto de S/ 67, 757.75 soles, cuyas partidas se encuentran detalladas en el Expediente Técnico adjunto.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el Porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01, con respecto al monto total de la obra, representa un 14.40% del presupuesto contratado, quedando establecido el presupuesto final de la Obra en S/ 391, 427.75 soles.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copias del presente expediente, a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades, por la aprobación del Adicional de Obra.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación y Presupuesto y Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación correspondiente conforme

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Riveja Cano
ALCALDE

